## **DERECHO DE FAMILIA**

Sirvent (2000), menciona que la familia es el objeto del derecho islámico, en el sentido de que es a la familia a quien va dirigido. La familia está basada en fundamentos sumamente patriarcales, así como también lo están el matrimonio, la filiación y la herencia. Es decir, los pilares de la conservación y transmisión de la propiedad están dentro de la familia.

No es de extrañar entonces, que dentro del derecho de familia una de las principales figuras a estudiar sea, precisamente, el matrimonio.

El matrimonio es considerado un contrato, al igual que en nuestro sistema jurídico, y en el sistema musulmán puede existir antes del matrimonio la promesa de este.

Existen diversas condiciones para que el matrimonio tenga validez, a saber:

- Los interesados deben ser aptos para contraer matrimonio. Es decir, deben estar en pleno uso de sus facultades mentales.
- El hombre debe ser musulmán. No es una regla que la mujer lo sea, pero si debe tener una religión conocida y, en caso de que la mujer sea musulmana, el hombre con quien contraiga matrimonio, también deberá serlo.
- Entrega de una dote. El hombre que pretenda contraer matrimonio, debe hacer entrega de una dote a su futura esposa, esto pretende evitar en la medida de lo posible, el repudio sin razón de parte del esposo, así como ser un seguro para la mujer repudiada o viuda. La dote, por supuesto, es distinta en cada caso, pero siempre debe ser proporcional a la calidad de vida a que está acostumbrada la mujer, a su edad y a su belleza.

Las características del matrimonio musulmán son:

No es necesaria la intervención de la esposa. Basta con la intervención de su tutor y que se lleve a cabo la entrega de la dote.

Número de esposas. El número máximo de esposas que puede tener un hombre musulmán son 4, de acuerdo con el Corán; sin embargo, en relación al número de concubinas, no se hace mención a un número específico. Por lo que hace a la entrega de la dote, el número de esposas está limitado a la capacidad económica del contrayente.

*Deberes conyugales*. La esposa debe cumplir con la prestación conyugal y el marido debe pasar alternativamente las noches con cada una de sus esposas.

Régimen conyugal. Cada uno de los contrayentes es dueño de su propio patrimonio y administrador de lo suyo, sin que exista durante el matrimonio ninguna sociedad en cuanto a los bienes se refieren.

Por otro lado, las causas de disolución del matrimonio musulmán son:

La muerte de uno de los cónyuges.

*El divorcio*. Puede ser tramitado por el marido sin causa aparente. En caso de que sea la esposa quien quiera tramitarlo, debe fundar su causa.

Juramento de abstinencia por parte del hombre.

Juramento imprecatorio por parte del hombre. Que se refiere al juramento hecho por el marido de que su esposa ha cometido adulterio, cuando no cuenta con pruebas que lo demuestren.

Repudio por parte del hombre. Para que el repudio del esposo hacia su mujer sea válido, se requiere que se lleve a cabo antes de que se cumplan 4 meses y 10 días después de celebrado el matrimonio.

En cuanto a la filiación, y al reconocer solamente como legal la relación sexual dentro del matrimonio o concubinato, el derecho musulmán no reconoce la legitimación, la adopción ni el reconocimiento de hijos ilegítimos.

**REFERENCIA:** 

Sirvent, C. (2000). Sistemas Jurídicos Contemporáneos. México. Editorial Porrúa.